

## APÉNDICE DE DOCUMENTOS

AL JUICIO IMPARCIAL SOBRE EL MONITORIO DE ROMA,

PUBLICADO CONTRA LAS REGALÍAS DE PARMA.

### ADVERTENCIA.

Fué muy célebre la controversia de Carlos I, rey Católico de España y de las Indias, emperador de Alemania, con Clemente VII (Julio de Médicis), en el año 1526.

En ella se escribió de parte á parte; y su majestad Católica é imperial, viendo la dureza de los curiales, hizo publicar su *Manifiesto*, en que se lee la *Apelacion* al futuro concilio contra los agravios que á la sazón experimentaba la autoridad real de parte de los romanos.

Los recursos protectivos son más útiles que estas apelaciones, como se ve en la epístola de Atalarico (1) y en nuestro concilio XIII Toledano, que es concordante (2). Los curiales, por desarmar á los reyes, intentaron impedir uno y otro con el proceso anual *in Cena*, suplicado y no admitido en los estados católicos.

Léese también la exhortación de Carlos V al colegio de cardenales sobre la convocación de concilio; y en todo se reconoce que nuestros mayores, sin faltar á la reverencia de la Santa Sede, no han cedido á otras naciones en conservar íntegra la independencia temporal de esta corona.

Los ducados de Parma y Plasencia fueron igualmente entonces pábulo á la casa de Médicis y á los aliados que reunió, para atraer discordias, que la magnanimidad de Carlos I terminó, con gloria de su nombre.

Son rarísimos los ejemplares impresos de estos *Manifiestos*, y por eso nos ha parecido reimprimirles á la letra en la misma lengua latina en que están, pues apenas pueden interesar á los que no la entiendan.

El *Parecer* del obispo don frey Melchor Cano, impreso en 1756, por disposición del señor Cardenal de Molina, es bastante instructivo, y califica el derecho de los soberanos para propulsar los agravios de la curia por vías de hecho, si las reverentes instancias no surten el debido efecto. El Fundador divino de la Iglesia no estableció espíritu de dominación ó monarquía en ella, ni puso la potestad de las llaves en los apóstoles y sus sucesores para turbar á los reyes en el acto de la gobernación de sus pueblos, ni para derogar sus leyes, ni menos para autorizar á sus vasallos á que las desprecien, desatándoles el indisoluble vínculo de fidelidad. Oraciones, exhortaciones reverentes y ruegos es cuanto pueden emplear los prelados de la Iglesia de todas jerarquías; lo demás es exceso intolerable y revoltoso.

En tiempo de Clemente VIII, y en el año de 1569, se suscitaron en Milan, por el cardenal Federico Borromeo, apoyado de la curia, puntos de jurisdicción é inmunidad, que fueron defendidos por el gobernador, condestable de Castilla, don Juan Fernandez de Velasco, con mucho vigor. Felipe II, acostumbrado á combatir victoriosamente las máximas de los curiales, imitó á su

(1) Trae esta epístola Baronio, en los *Anales* al año 527, tomo vii, sacada de Aurelio Casiodoro, libro viii, capítulo xiv, cuyo tenor es muy notable por el peso de razón que contiene y la práctica del tiempo, que demuestra el recurso á la autoridad real cuando ensordece la curia romana á lo justo.

«Considerantes apostolicæ sedis honorem, et consulentes desideris supplicantium, presentis auctoritate moderato ordine definimus, ut si quisquam ad Romanum clerum aliquem pertinentem in aliqua causa probabili crediderit actione pulsandum, ad Beatissi-

mi Papæ iudicium prius conveniat audiendus, aut ipse inter utroque moræ suæ Sanctitatis agnoscat, aut causam deleget æquitatis studio terminandam; et si forte, quod credi nefas est, desiderium fuerit petitori oclusum, tunc ad sæcularia fora iurgaturus accurrat, quando suas petitiones probaverit à supradictæ Sedis Præsule fuisse contemptas.»

(2) *Conc. XIII Toletan.*, can. 12, et in eod. mss. 15. Es muy notable este paralelo á quien reflexione con atención ambas disposiciones, que no son únicas.

agosto padre en la firmeza de conservar ileso el decoro y derechos de su soberanía. Antonio de Herrera escribió en un tratado la suma de toda aquella ruidosa competencia. En ella resplandeció la doctrina y la fidelidad del gran jurisconsulto Jacobo Menochio, presidente del senado extraordinario de Milan.

Urbano VIII, con motivo de las novedades del colector don Alejandro Castracani, que turbó á Portugal, dió ocasion á que en 1640 se segregase de la corona, dirigiendo los regulares de la Compañía en aquel reino á este colector pontificio, y señaladamente el padre Nuño da Cuña, de cuya letra está el borrador de los cedulones del colector. Felipe IV inútilmente alegó las más fundadas razones por medio de sus embajadores extraordinarios, don Juan de Chumacero y don fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba. A pesar de sus nerviosas quejas, los curiales, unidos á los regulares expulsos, triunfaron de nosotros con frívolos eflujos y mengua del Ministerio.

Clemente XI, á principios de este siglo, se manifestó infenso á los derechos de Felipe V. Este gran rey, lleno de ánimo y de constancia, supo oponerse con vigor, sin confundir jamás el respeto debido á la sagrada persona de su Santidad con las vacilantes máximas de los curiales.

Aunque el Papa había reconocido formalmente el derecho incontestable de Felipe V á la corona, y dado este dictámen, siendo cardenal, en la consulta que precedió al breve de Inocencio XII, después de elevado á la cátedra de San Pedro tuvo la inconstancia de declararse, en 1709, á favor de las pretensiones de Carlos VI, emperador después de Alemania, y entonces archiduque de Austria.

Este procedimiento tan inconstante y extraordinario no fué imprevisto. Las negociaciones entre la corte de Roma y los enemigos del Rey fueron muy públicas, y en las campañas anteriores de Italia había dado el Papa bastantes muestras de su inclinación al partido opuesto.

A los ministros del Rey en aquella corte nada les quedó que hacer para impedir con tiempo el golpe que se preparaba contra los soberanos derechos de su majestad y de la monarquía. En las repetidas Memorias presentadas al Papa desahogaron su celo, y resplandeció en su conducta la actividad, el respeto y la prudencia, con una unión que suele ser poco frecuente.

Pocas veces se habrá visto una controversia política más exquisita y más desgraciada. El Papa se ponía de parte de la justicia de la queja, y fué el apologista de las reconvenções que se le hicieron; no obstante, con el velo de un rendimiento inexcusable á la dura ley de la necesidad, se mantuvo por los alemanes, y el mayor obsequio que se pudo hacer á la Santa Sede fué crear esta disculpa.

El suceso es tan notorio á todo el mundo, como la resolución que se vió obligado á tomar el justo resentimiento de Felipe V en defensa de su soberanía.

En el mismo estrecho puso á este gran monarca Clemente XII, que intentó, en 1756, anular las determinaciones de la Cámara en las causas de patronato de la corona, con oposición á las leyes fundamentales de la monarquía. No fué de parte de aquel gran rey menos vigorosa la repulsa de la injuria hecha por los curiales á la regalia, aunque la destreza de los romanos supo con su política sacar partido, á causa de la poca ilustración del tiempo y de las miras personales de algunos. No hubo entonces Chumaceros, dotados de una gran doctrina y de firmeza patriótica. Es fuerte casualidad que por el discurso de tres siglos concurrese la dignidad y el nombre de Clemente, tan repetidamente contrario á las regalías.

Han metido mucho ruido actualmente en Europa las dispensaciones de algunos obispos de Portugal en asuntos no muy frecuentes; en España, el señor don Luis de Belluga se vió en la precisión de dispensar, en el año de 1719, sobre los laticinios de la Cuaresma, por estar entonces suspendida la comunicación con Roma. A nuestras manos ha llegado un ejemplar del edicto que publicó á este fin aquel purpurado, y por ser un documento nada común, y muy perteneciente á la materia del discurso principal, le añadiremos á este Apéndice.